



San José de Maipo, lunes 10 de febrero de 2020

Sr.:
Cristóbal de la Maza
Superintendente del Medio Ambiente

Ref.: Respuesta a Resolución Exenta N° 1929 de
24 de diciembre de 2020

Mediante la presente hago ingreso de nuestros descargos a la resolución de la referencia. Junto a nuestra respuesta se adjuntan los siguientes documentos:

- Correos intercambiados entre la Dirección de Obras Hidráulicas y nuestro asesor ambiental, Freddy Arellano Astudillo, Ingeniero Civil Bioquímico.
- Copia de ORD. DOH-RM N° 00000909 de 30 de agosto de 2019, en la que presenta sus observaciones y solicitudes de información al Director de Obras Municipales.

Sin otro particular se despide cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Juan Catalán Herrera
Representante Legal



Sociedad Áridos Catalán Herrera Hermanos y Cía. Ltda.

Respuesta Resolución Exenta 1929 de 24 de diciembre de 2019

A continuación, se comentan uno a uno los Considerandos de la resolución:

II. SOBRE EL PROYECTO. LAS DENUNCIAS Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN

6° Que, a partir de antecedentes entregados por la Dirección de Obras Hidráulicas, es posible establecer que desde aproximadamente 1950, existen actividades de extracción de áridos en la ribera del Río Maipo, específicamente en la localidad de La Obra, aguas abajo del puente Las Vertientes, efectuadas por la Sucesión Catalán Hermanos.

Originalmente, Don Aparicio Catalán comenzó arrendando el terreno y sacando áridos de uno de los despiches de la sociedad de canales, a pala y transportaba con animales a destino; después de comprar el terreno construyó el Banco Arenero en la temporada de 1958 a 1959. Casado con Fidela Herrera (fallecida en 25 de agosto 1970) don Aparicio fallece el 25 de septiembre 1973. Posterior a ello nace la Sucesión Catalán Hermanos confirmada por los hijos Mirza, Luis, Ángel, Aparicio, Gladys, Ana y Juan Catalán Herrera, hacia el año 1976. Y desde entonces operó la Sucesión Catalán Herrera Hermanos cuyo RUT es 55.066.950-0, hasta la creación de la Sociedad Áridos Catalán Herrera Hermanos y Cía. Limitada, RUT N°76.790.104-6, creada con fecha 02 de octubre de 2017, la cual está oficializando su funcionamiento y regularizando la actividad de los socios que la componen, y ordenando la relación con los bancos.

7° Que, con fecha 22 de enero de 1986, el Director de Obras Municipales de la I.M. de San José de Maipo certificó la Aprobación y Recepción del Banco Arenero en Ribera del Río Maipo de la Localidad de La Obra, perteneciente a la Sucesión Catalán Hermanos, otorgada por el Director Regional de Vialidad, con fecha 15 de noviembre de 1984.

Efectivamente.

8° Que, mediante Decreto Alcaldicio Exento N°144, de 7 de agosto de 1995, de la I.M. de San José de Maipo, se reconoció a Sociedad Catalán Herrera Hermanos una concesión para explotación de un banco decantador de materiales áridos ubicado en la localidad de La Obra, aguas abajo del puente Las Vertientes, desde fecha 1 de mayo de 1992 y hasta el 30 de abril de 1998, con capacidad de extracción de 40.000 m³ anuales. Dicha concesión fue renovada por el municipio mediante Decreto Exento N°121, de 30 de junio de 1998, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 1998 y 30 de abril de 2008. Luego, mediante Decreto Exento N°176, de 16 de abril de 2008, el municipio extinguió la concesión por cumplimiento del plazo.

Efectivamente.

9° Que, el día 13 de septiembre de 2012, don Juan Catalán Herrera, a nombre de Catalán Herrera Hermanos, ingresó una carta ante la I.M. de San José de Maipo, solicitando permiso para extraer áridos del banco arenero de la localidad La Obra. En el acta de la Comisión de Áridos de dicha entidad, realizada el 31 de diciembre de 2012, se dictaminó que previo a resolver, se hacía necesaria la presentación de todos los antecedentes que permitiesen documentar las declaraciones de volúmenes extraídos, sin que dicha presentación se haya verificado a la fecha.

Los documentos señalados fueron ingresados a la municipalidad.

10° Que, mediante Dictamen N°24.796, de 4 de abril de 2014, la Contraloría General de la República ordenó a la I.M. de San José de Maipo dar cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza municipal que regula la explotación y extracción de áridos (Decreto Exento N°4 de 9 de enero de 2007 de la I.M. de San José de Maipo), que establece la obligación de realizar procesos de licitación de bancos decantadores de extracciones de áridos en el Río Maipo (artículo 20 de la Ordenanza) y someter dichas extracciones al SEIA, o, en su defecto, certificar que no corresponde su ingreso (artículo 3° de la Ordenanza).

Efectivamente.

11° Que, en virtud de lo anterior, la I.M. de San José de Maipo realizó licitaciones para la explotación de los bancos de áridos en la ribera del Río Maipo. Sin embargo, las primeras 4 licitaciones fueron declaradas desiertas por diversos motivos, entre los años 2015 y 2016.

Efectivamente.

12° Que, sin perjuicio de no existir empresa concesionaria a la fecha, don Hernán Marcelo Cortés Vareta ingresó una denuncia ante la SMA el día 6 de marzo de 2015, en contra de José Luis Catalán y Cía. Limitada, acusando contaminación acústica y atmosférica asociada a actividades de extracción de áridos desarrollada, según indica, por dicha empresa en la ribera del Río Maipo desde febrero de 2015.

Sin perjuicio de la declaración de don Hernán Marcelo Cortés Vareta, y como ya se ha señalado en otras instancias:

- i. La extracción de áridos desde el Río Maipo se detuvo en el momento del término de la concesión, la que se realiza mediante un Banco Desarenador que toma las aguas del río mediante una manga y las devuelve completamente mediante una compuerta 120 metros app. aguas abajo, reteniendo sólo el árido de rodado que sedimenta en el banco.
- ii. El movimiento observado y denunciado corresponde a otras actividades que se realizan para la mantención del Canal San Carlos, como se ha declarado anteriormente. Estas consisten en dos labores: primero, se debe realizar un despiche del exceso de agua desde el canal hacia el río, lo que causaba embancamiento en el río por lo que se construyó un desarenador para que el agua llegue a río sin problemas; segundo, la limpieza del material depositado en el interior del canal, realizada con maquinaria. Ambas actividades son fundamentales para la mantención del canal, el cual pasa por el medio de la propiedad de la sociedad Catalán Herrera Hermanos y Cía. Limitada, por lo tanto, la asociación de canalistas le entrega la tarea, sin mediar contrato para ello, a la sociedad Catalán Herrera Hermanos. Esto ocurre desde la reconstrucción del Canal San Carlos en 1986. Se acordó que a partir de 2020 la asociación entregará un mandato escrito para estas actividades, de modo que la sociedad Catalán Herrera Hermanos y Cía. Limitada pueda declarar debidamente estos materiales.
- iii. Otro tipo de movimiento de material es el que corresponde a la venta de áridos acumulados durante los 60 años de funcionamiento, con acopios de arenas, integral, gravas, gravillas, bolones, entre otros, que se conocen como "material antiguo". Esto también provoca movimiento de camiones. Se estima este material antiguo en unos 10 mil cubos dispuestos en los acopios.
- iv. De acuerdo a lo señalado por el denunciante la fecha de explotación de áridos es desde febrero de 2015, lo cual, corresponde al movimiento de material proveniente del despiche del canal San Carlos y, en marzo, la limpieza mecánica del material depositado en el canal, como parte del programa de mantención del canal.
- v. Respecto de los indicadores de incumplimiento de normativa señalados para ruido y emisiones atmosféricas se hace necesario revisar por parte de especialistas los informes que soportan dichas afirmaciones, para verificar los puntos de monitoreo, calibración de los equipos, certificación de quien realizó las mediciones, etc. Se solicita copia de dichos informes para poder analizarlos.

13° Que, esta denuncia fue ingresada al sistema interno de denuncias de esta Superintendencia, bajo el ID 306-2015. En el contexto de este procedimiento, mediante Ordinario N°934, de 3 de junio de 2015, la SMA informó a la empresa del eventual incumplimiento de la norma de emisión, solicitándole adoptar medidas al respecto.

Sin conocer dichos informes ni la calidad de ellos, la empresa incrementó las medidas de control de emisiones, aumentando la frecuencia de riego de caminos por camión aljibe.

14° Que, adicionalmente, con fecha 27 de octubre de 2015, don Felipe Labbé ingresó una denuncia ante la SMA, en contra de la Sucesión Catalán Herrera Hermanos, por ruidos molestos, cierre de caminos públicos, emisión de contaminantes atmosféricos, falta de permisos ambientales, municipales y sectoriales, incumplimiento del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, daños en la vegetación endémica y las aguas, todo desde septiembre de 2012, en relación a las faenas de extracción de áridos ejecutadas en el sector de La Obra. En la denuncia, se acompañan estudios sobre emisiones y ruidos, concluyendo superación de los umbrales permitidos por las normas.

Asimismo,
extinción

se adjunta un informe de Contraloría General de la República de 2009, donde se indica la de las concesiones de la Sucesión Catalán Hermanos y la inexistencia de nuevos permisos.

La empresa tampoco recibió copia de dichos informes adjuntados a la denuncia, por lo que se solicita copia de los mismos para ser entregados a especialistas, de modo tal que sean analizados por expertos: los puntos de monitoreo, las fechas y horarios, la certificación de los equipos, el diagrama de vientos, entre otros. Un informe no es concluyente en sí mismo, en estas materias especialmente, simplemente por los valores presentados en una tabla. Se reitera la solicitud de una copia de dichos estudios para ser sometidos a revisión por técnicos del área, de modo, de certificar su origen, calidad y fidelidad.

Respecto del "cierre de caminos públicos", no queda claro a cuál se refiere, pero, no ha existido jamás dicha situación. El camino corresponde a la calle Los Areneros, cuya calidad de camino público o privado no ha sido aclarada por la autoridad (Viadlidad - MOP) aún. Además, es compartido con las empresas Transportes Balmaceda, Pétreos, y otros usuarios menores, de modo que no es posible que la empresa Catalán Herrera pueda, arbitrariamente, cerrarlo como se indica.

La mencionada falta de permisos ambientales, municipales y sectoriales, queda supeditada a la obtención de la concesión recién alcanzada en 2017. Las actividades de limpieza y mantención del Canal San Carlos, se consideran prioritarias por varias razones, que se enumeran a continuación:

- a. **Colmatación.** La colmatación corresponde al aumento del sedimento en el canal, producto de la sedimentación natural de las especies áridas que arrastra el caudal, la que ocurre por la diferencia de densidad relativa (o peso específico) del material respecto del agua. La experiencia en esta limpieza ha arrojado alturas de sedimento que alcanzan el 65% de la altura del canal. La limpieza comienza en el terreno de la familia Catalán y llega hasta la intersección de Av. Tobalaba con Príncipe de gales
- b. **Rebalses.** Esta condición ocurre por dos situaciones independientes: la colmatación antes descrita disminuye el área de la sección transversal del canal generando rebalses en el canal; cuando el caudal trae mucha velocidad es posible que en algunos puntos se produzcan rebalses.

Por otro lado, y de acuerdo a lo señalado, el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, sólo prohíbe el chancado y procesamiento mecanizado de material en la zona, derivando estas actividades a la comuna de San Bernardo, por lo tanto, el desbancado, acopio y harneado no mecánico no constituyen una falta al PRMS. Respecto del daño a vegetación endémica, no queda claro a qué daño se refiere: la zona fue totalmente intervenida hace más de 60 años, el daño no ocurre actualmente; tampoco se causa daño a las aguas ya que se devuelven íntegramente y sólo se separa parte del árido de rodados que decanta en el banco decantador; el cual, se reitera, no se encuentra en uso. El trabajo observado corresponde a la limpieza y mantención del Canal San Carlos.

15° Que, reclamos del mismo tenor fueron interpuestos por el denunciante Sr. Labbé ante el Servicio Agrícola Ganadero (en adelante, "SAG"), el Servicio Nacional de Turismo (en adelante, "Sernatur") y la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "Conaf"), los cuales fueron derivadas por dichos servicios a esta SMA. En su Ord. N°2531/2015, mediante el cual el SAG deriva la denuncia a la SMA, dicho organismo acompañó los resultados de una fiscalización efectuada al sitio de la extracción con fecha 16 de noviembre de 2015, donde se concluye que la faena tendría una extensión aproximada de 6 hectáreas, habiéndose acopiado material en el cauce del río. En su momento, se contabilizaron 4 retro excavadoras operando, flujo de camiones de alto tonelaje, chancadora y harneros de separación. El SAG además da cuenta de polvo en suspensión, derrames de material al canal San Carlos y de la existencia de un generador eléctrico, así como de la afectación de biodiversidad.

Se considera fundamental conocer los antecedentes de la denuncia del SAG, por cuanto hay algunas imprecisiones derivadas del desconocimiento cabal de la extracción:

- a. La superficie predial destinada a faena es de 5,3 [hás].
- b. No existen acopios en el "cauce del río", lo cual es imposible por dos razones: no tendría sentido acopiar material en el río pues éste lo arrastraría y se perdería aguas abajo; y, por otro lado, es probable que confunda con material de acopio las instalaciones aprobadas para la instalación de

la manga de captación, el muro del banco y la manga de descarga. Esto demuestra desconocimiento técnico de la faena por parte de los fiscalizadores del SAG, lo cual se explica claramente en el hecho de que no es materia de la especialidad técnica del SAG la operación de bancos areneros.

- c. La empresa en sus 60 años de operación jamás a poseído chancadoras; probablemente alguna seleccionadora diferente a los harneros fue confundida con un equipo de chancado. Lo cual demuestra total desconocimiento de la faena, lo cual se explica claramente en el hecho de que no es materia de la especialidad técnica del SAG la operación de bancos areneros.
- d. El polvo en suspensión corresponde a las emisiones atmosféricas antes señaladas y para las cuales se definió un procedimiento de control humectando con mayor frecuencia los caminos interiores de tránsito.
- e. No se entiende la referencia a derrames de material al río. Los acopios están formados por materiales constituyentes del río, y el agua que escurre desde los acopios al río, si bien puede entenderse como un derrame, no tiene connotación de contaminante.
- f. El generador eléctrico era para la seleccionadora eléctrica que se usó a modo de prueba para evaluar su compra. Esto coincide con lo antes señalado respecto de la confusión de que existía una chancadora en el lugar.
- g. La declaración de "afectación de la biodiversidad" es muy amplio, considerando que es una zona con más de 60 años de intervención humana por la extracción del banco arenero. Se debe contextualizar y profundizar dicha declaración, por lo que se solicitará al SAG mayores antecedentes.

16° Que, los antecedentes recién descritos fueron ingresados al sistema interno de denuncias de esta Superintendencia bajo el ID 1325-2015.

17° Que, las denuncias antes referidas dieron origen a las órdenes de fiscalización N°5-2016 y N°60-2016.

18° Que, con fecha 30 de mayo de 2016, la SMA llevó a cabo una actividad inspectiva en el área de las faenas, constatando la existencia de actividades extractivas. Se observaron trabajos de movimiento de material desde distintos puntos de la instalación y un constante flujo de camiones, provenientes de la limpieza del canal San Carlos, la cual se efectúa con diversas maquinarias. El encargado de producción de la obra informó que trabajan con dos bancos areneros, desde los cuales extraen el material tamizado durante octubre a marzo de cada año (verano). Señaló también que en las actividades se utilizaba un harnero, que no tienen chancadora y que el material no es lavado. En terreno se constataron varios harneros, y que no había chancadoras en las instalaciones. Por su parte, el representante legal de Catalán Herrera Hermanos precisó que a esa fecha estaban operando 2 cargadores frontales, 1 retroexcavadora y 12 camiones. Consultada la cantidad de material que se extrae de los bancos areneros y de la limpieza del canal, el encargado de producción indicó que, de la limpieza del Canal San Carlos, se obtienen anualmente alrededor de 10.000 m³ de material y que, de la limpieza de los bancos areneros, se obtienen 30.000 a 40.000 m³ de material durante toda la temporada (octubre a marzo).

Primero, el encargado de producción comete un pequeño error en la definición técnica que hace y que se precisa de inmediato: Sólo existe un Banco Arenero, de acuerdo a la operación que se da, y que corresponde a aquél que posee una manga de captación del agua del río y una manga de descarga, es decir, toma agua directamente del cauce del río, extrae el material árido de rodados por decantación, y devuelve el agua al mismo cauce, el cual no se encuentra en funcionamiento ya que está con ambas compuertas abiertas, por lo tanto, no hay desbancado, el agua simplemente pasa a través de él. El elemento confundido como un "segundo banco decantador" corresponde a un desarenador, que es un sedimentador del despiche de las aguas del Canal San Carlos, el cual es necesario para evitar el embancamiento de los áridos que salen del canal San Carlos en el punto de devolución de las aguas.

Segundo, se señala el flujo de camiones "provenientes de la limpieza del canal San Carlos", lo cual es correcto y se explicó en la presentación anterior a la SMA, que es un trabajo de mantención del canal que se realiza una vez al año, a solicitud de los administradores y propietarios del canal.

Es importante reiterar, respecto de los datos de volúmenes de material obtenido, que éstos son demasiado variables año a año, lo cual explica que, dependiendo de la persona entrevistada y las condiciones del año, esos valores declarados sean muy diferentes.

19° En la visita inspectiva, se solicitaron una serie de antecedentes, los cuales fueron acompañados mediante carta presentada ante la SMA el día 6 de junio de 2016, por Juan Catalán Herrera a nombre de Catalán Herrera Hermanos. A partir de ello, se pudo verificar lo siguiente en relación a los volúmenes de las actividades de extracción de áridos:

(i) En cuanto al volumen extraído de la limpieza del canal: 18.000 m³ en el año 2012; 14.000 m³ en el año 2013; 22.000 m³ en el año 2014; 20.500 m³ en el año 2015; y 35.000 m³ en el año 2016.

(ii) En cuanto a la extracción desde los dos bancos areneros y de la bocatoma de Aguas Andinas: no se entregó información.

Se reitera la inexistencia de dos bancos. Es un banco arenero y un sedimentador de las aguas del despiche del Canal San Carlos. La bocatoma de Aguas Andinas corresponde a una limpieza como la de Canal San Carlos y se realiza en Mayo, pero, contiene un volumen de material muy inferior: alrededor de 1000 metros cúbicos al año..

(iii) En cuanto al volumen total acumulado de extracción de áridos a la fecha: no se entregó información.

La información sí se entregó y corresponde a los volúmenes de áridos sacados de la limpieza y mantención del Canal San Carlos, ya que el banco arenero se encuentra sin operación.

20° Que, luego de una auditoría realizada a municipalidades, la Contraloría General de la República da cuenta en su pre-informe N°434/2017, que con fecha 20 y 22 de febrero de 2017, se constató que ciertas empresas continuaban realizando actividades de extracción de áridos en San José de Maipo, no obstante encontrarse vencidos sus permisos. Entre dichas empresas se encontraba Catalán Herrera Hermanos. Si bien en los registros del municipio consta como sin movimiento, en las inspecciones en terreno se verificó que dicha empresa tenía un banco activo con acopio de áridos, aunque sin trabajadores ni moradores, sin permiso ni patente.

Se vuelve a reiterar que el sedimentador del despiche del canal San Carlos, así como la limpieza y mantención del canal, son actividades que se deben hacer año a año, por solicitud de la administración del canal. Esta faena no debe confundirse con la operación del Banco Arenero.

21° Que, en el contexto de la licitación ID 3625- 10-LP18 convocada por la I.M. de San José de Maipo, mediante Decreto Exento N°13, de 7 de diciembre de 2018, de dicha entidad, se adjudicó a Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, la extracción de áridos en el banco N°5 del Río Maipo, por un volumen de 80.000 m³ anuales de material. Según la oferta técnica del concesionario, la extracción podría variar entre 80.000 y 120.000 m³ por temporada (verano de cada año), dependiendo de las condiciones climáticas. Entre los compromisos asumidos por la empresa adjudicataria mediante declaración jurada, estuvo el de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.300 dentro de los 90 días siguientes a la suscripción del contrato de concesión.

Esto se explicó en reunión anterior con SMA: El proceso involucra una aprobación del proyecto hidráulico por parte de la DOH y la obtención de una RCA favorable por parte del SEA. Desde el momento de la adjudicación a la firma del contrato pasaron 6 meses, durante los cuales se desarrollaron estudios para la elaboración de una DIA. Debido a que los aspectos de la DIA, respecto de los volúmenes de extracción, y, en consecuencia, el tránsito de camiones, el estudio de ruidos asociados, así como las emisiones atmosféricas, entre otros, dependen de que la DOH autorice o no el volumen de extracción propuesto. La empresa puede ver positivamente una extracción como la señalada, pero, deberá ceñirse a las cantidades que le permita la DOH como máximo de extracción. Debido a ello se decidió ingresar el Estudio y Proyecto Hidráulico, esperar la respuesta de la DOH y posteriormente, concluir la DIA e ingresarla.

Supuestamente la DOH informaría al DOM dentro de 45 días desde el ingreso del proyecto, la aprobación u observación de la presentación. A este respecto se puede informar:

- a. Con fecha 02 de julio de 2019 la empresa ingresó al DOM el Proyecto Hidráulico.
- b. Con fecha 17 de julio de 2019 la DOM envió a DOH el proyecto para su revisión.
- c. Con fecha 10 de enero de 2020 se consultó vía correo electrónico a doña Patricia Fernández Jefa del Departamento Regional de Cauces y Drenaje Urbano de la DOH RM, por el resultado de la revisión del proyecto de Catalán Herrera Hermanos y Cía. Limitada, y su respuesta fue que las observaciones fueron remitidas a la DOM con fecha 30 de agosto de 2019, mediante el ORD N° 909. (Se adjuntan los correos intercambiados con la DOH en Anexos).
- d. La DOM no informó a la empresa, por lo que se acaba de solicitar ser notificados formalmente, al tiempo de realizar un requerimiento para conocer los antecedentes por los cuales la DOM a la fecha no había notificado a la empresa acerca de las observaciones realizadas por la DOH.
- e. En paralelo se solicitó reunión a la DOH para aclaración de las observaciones de modo de contestar a la brevedad y acelerar el proceso.

Por otro lado, y si así nos lo indicara la SMA, en el caso de que la empresa estuviera incurriendo en alguna falta respecto de los plazos de ingreso del proyecto al SEA que pudiera resultar en un procedimiento sancionatorio, se dejará de lado el acuerdo sostenido con DOH y la estrategia de la empresa de esperar los resultados del análisis hidráulico para definir la capacidad máxima de producción, y la DIA se ingresará de inmediato. Para confirmar esta situación se ha solicitado reunión a la autoridad concedida para el día 04 de Febrero de 2020, cuyos resultados son parte de esta presentación, en la que se señaló que la empresa presentará un calendario actualizado de los pasos para la regularización de la actividad en conformidad con la normativa vigente y las bases de licitación de la concesión.

22° Que, con fecha 11 de julio de 2019, don Cristóbal Salvador Osorio y don Camilo Andrés Jara Villalobos, ingresaron una denuncia en contra de Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, por la construcción y operación de un proyecto de extracción y procesamiento de áridos de 80.000 m³ de material en el Río Maipo sin contar con calificación ambiental. Ello, en contravención a lo ordenado por Contraloría y las bases de la licitación municipal de bancos areneros, según se relató anteriormente. También aluden a un pre-informe de auditoría de Contraloría General de la República N°434/2017. Adicionalmente, señalan los denunciantes que a la fecha de su presentación, el proyecto se encontraba en plena operación sin haberse sometido al proceso de evaluación ambiental, acompañando fotografías e imágenes satelitales como forma de prueba. Al respecto, solicitan requerir el ingreso del proyecto. Adicionalmente, solicitan a la SMA aplicar la medida previsional del artículo 48 letra a) de la LOSMA, impidiendo la operación del proyecto mientras no se obtenga la resolución de calificación ambiental.

Nuevamente ocurre la situación de confundir la venta del material acumulado en la limpieza del canal San Carlos y el despiche del mismo, con la operación del Banco Arenero emplazado en el río. Se denuncian obras que fueron reconstruidas hace aproximadamente 30 años, en una actividad que se desarrolla desde hace más de 60. Incluso hablan de la operación del banco en fechas en que nunca se han realizado ni extracciones del banco arenoso, ni despiches del canal San Carlos ni la mantención del canal, que ocurre generalmente en marzo, abril o mayo, y que es una sola vez.

23° Que, esta denuncia fue ingresada al sistema interno de esta SMA bajo el ID 231-XIII-2019. En el contexto de la misma, mediante Ordinario N°2.420, de 6 de agosto de 2019, la SMA requirió a la I.M. de San José de Maipo efectuar una inspección y la adopción de medidas correspondientes a la SMA. Al mismo tiempo, se añadieron los antecedentes a las gestiones investigativas desarrolladas por esta Superintendencia con respecto al proyecto Extracción de Áridos Catalán.

24° Que, mediante Resolución Exenta D.S.C.N°1202 de 16 de agosto de 2019, la SMA requirió información actualizada a Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, con respecto a la actividad extractiva y su situación ante el SEIA. En respuesta ingresada con fecha 27 de agosto de 2019, se señaló que luego de la

adjudicación del Banco Decantador N°5. "la sociedad comienza a realizar las inversiones para la presentación y actualización del Proyecto Hidráulico a ingresar a la DOM para su revisión por parte de la DOH, y la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto. [...] Ocurrido lo anterior se ingresó con fecha 29 de junio el Estudio Hidráulico a la DOM, y esta lo remitió a la DOH, y se encuentra actualmente en revisión. En espera de la aprobación de dicho estudio por parte de la DOH se realizaron los últimos estudios para concluir la construcción de la DIA para Ingresarla al Servicio de Evaluación Ambiental."

Como se señaló anteriormente la empresa quedó a la espera de la aprobación u observaciones de la DOH, y se comentó la situación de este trámite en respuesta a 21.

25° Que, en la misma presentación, se indica que, actualmente se extraen anualmente aproximadamente 15.000 m³ de arenas del banco arenoso durante los meses de estío. Por otro lado, se declara que la empresa maneja arenas de otros bancos, por una cantidad aproximada de 80.000 m³ año. Sin embargo, en la carpeta digital de la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental acompañada a la presentación, específicamente en el documento "Proyecto de extracción de Áridos en Banco de Decantación (Regularización de Banco Pre-existente), se indica que "La extracción posee una altísima variabilidad, ya que depende de las condiciones climáticas del año. Por lo tanto el presente estudio usará el valor de 50.000 m³ anuales como promedio para el cálculo final (...) octubre y marzo, con 2.000. noviembre y febrero con 4.000. y diciembre y enero con 19.000 m³."

Se repite el malentendido. Los 15.000 m³ son un valor aproximado para la limpieza del canal San Carlos y lo obtenido del despiche. El Representante Legal, don Juan Catalán, señaló que un volumen máximo de un año normal alcanzaría los 80 mil cubos, incluyendo, despiche y mantención del canal San Carlos, el banco arenoso en operación y algún material de terceros. Lo señalado en la DIA (borrador) corresponde a la explotación del Banco Arenoso exclusivamente.

La DIA se elaboró pensando en el material exclusivo obtenido del Banco Arenoso, pues la empresa entendió que para la concesión sólo debía presentar lo referido al Banco Arenoso. De hecho, se planteó en la reunión con SMA la duda, respecto si las actividades en el canal San Carlos, serían materia de una presentación diferente o, incluso, una presentación de la Sociedad de Canal del Maipo administradores del canal San Carlos. En esta reunión se entendió que la recomendación de la SMA era que, dado que las actividades las desarrolla la sociedad Catalán Herrera Hermanos y Cía. Ltda., la DIA debería incluir todas estas actividades.

Debido a lo anterior la nueva DIA incluirá todos estos aspectos, toda vez que se llegó a acuerdo con los administradores del Canal San Carlos.

De todas maneras, para los efectos de la operación del banco arenoso, el valor aprobado en la DIA será el máximo a extraer en las explotaciones, el cual será fijado por la DOH, de acuerdo a lo presentado en el estudio hidráulico.

26° Que, revisada la plataforma E-SEIA, se comprueba que al 13 de diciembre de 2019, no existe ingreso de proyecto en la Región Metropolitana de Santiago asociada a la actividad de extracción de áridos de Catalán Herrera Hermanos, Áridos Catalán SpA, Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, Gladys Catalán y Asociados Limitada, José Luis Catalán y Compañía Limitada y/o Juan Manuel Catalán Herrera.

Como se ha señalado la decisión de la empresa fue esperar el resultado de la revisión de la DOH, y se detalló en la respuesta 21 la situación actual.

III. SOBRE LA TITULARIDAD DEL PROYECTO INVESTIGADO Y CONTRA QUIÉN SE DIRIGE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

27° Que, en consideración a la multiplicidad de sociedades comerciales y de hecho que se detectaron en vinculación al proyecto Extracción de Áridos Catalán durante la investigación, cabe aclarar contra quién se dirige el presente procedimiento.

En presentaciones anteriores se ha reconocido y explicado el funcionamiento original de la empresa, desde sus orígenes hasta la fecha en la que se creó la nueva sociedad Sociedad Catalán Herrera Hermanos y Cía. Limitada, la cual administra toda la actividad desde 2017.

28° A partir de los antecedentes de la investigación, se detectaron las siguientes sociedades comerciales y de hecho vinculadas a la Extracción de Áridos Catalán:

(i) Sucesión Catalán Hermanos (antecedentes de la Dirección de Obras Hidráulicas respecto a la operación del proyecto desde 1950; Aprobación y Recepción de Banco Arenero otorgada por Director Regional de Vialidad con fecha 14 de noviembre de 1984; denuncia de don Felipe Labbé de fecha 27 de octubre de 2015).

(ii) Catalán Herrera Hermanos, RUT N°50.066.950-0 (Decreto Alcaldicio Exento N°144/1995, de la I.M. de San José de Maipo, que otorga concesión de explotación de banco decantador de materiales áridos; carta de solicitud de permiso para extracción de áridos presentada ante la I.M. de San José de Maipo, con fecha 13 de septiembre de 2012; pre-informe Contraloría General de la República N°434/2017).

Las dos primeras empresas señaladas corresponden a la misma sociedad. No son dos sociedades distintas.

(iii) José Luis Catalán y Compañía Limitada, RUT N°78.651.110-0 (denuncia de don Hernán Marcelo Cortés Varela, de 6 de marzo de 2015; postulante de Licitación 3625-16-LP16).

Empresa que sólo es comercializadora de los áridos que extrae la Sociedad Catalán Herrera Hermanos y Cía. Limitadas. Esta empresa postuló efectivamente a la licitación indicada, pero, exclusivamente, debido a que la sociedad nueva aún no se encontraba formalizada.

(iv) Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, RUT N°76.790.104-6 (adjudicataria licitación ID 3625-10-LP18, con fecha 7 de **diciembre de** 2018; denuncia de don Cristóbal Salvador Osorio y don Camilo Andrés Jara Villalobos, de 11 de julio de 2019).

Ésta es la empresa que realiza las actividades en el banco desde su creación en 2017, indicada anteriormente.

29° Que, examinada la situación por parte de esta SMA, se pudo determinar la siguiente cronología en torno a la titularidad del proyecto:

(i) Que, inicialmente, la actividad extractiva fue desarrollada por la Sucesión Catalán Hermanos.

Esto es un error, la actividad original se realizó por parte don Aparicio Catalán casado con doña Fidela Herrera, de donde nace el nombre Áridos Catalán Herrera; posterior a la muerte de ellos se genera la Sucesión Catalán Herrera Hermanos, con el RUT correctamente indicado anteriormente. Posteriormente, una nueva generación familiar comienza a trabajar en la empresa y comienzan a aparecer las distintas sociedades señaladas, continuando un método de trabajo conjunto pero, con entidades comercializadores independientes.

Que, entre 1983 y 2008, la operación del proyecto correspondió a la sociedad Catalán Herrera Hermanos. Por otra parte, entre 2012 y 2016, consta que la limpieza del canal San Carlos fue ejecutada por esta misma sociedad. Luego, la carta remitida en respuesta a la inspección ambiental de la SMA efectuada en 2016, se encuentra suscrita por Juan Catalán Herrera en representación de Sociedad Catalán Herrera Hermanos, por lo que se puede concluir que dicha empresa continuó con la operación hasta esa fecha. Asimismo, en el pre-informe de la Contraloría General de la República de 2017, se atribuye la operación de Banco Decantador a Catalán Herrera Hermanos (aunque en este informe no se asocia RUT a la empresa).

Corrección: la operación del proyecto correspondió a la Sucesión Catalán Herrera Hermanos. Luego don Juan Catalán se hace Representante Legal de la nueva empresa: Sociedad Catalán Herrera Hermanos y Cía. Limitada, creada en 2017 para unificar y ordenar el trabajo bajo una sola sociedad, que realizará la extracción y venderá a las sociedades menores para que cada una comercialice con sus propios clientes.

(ii) Que, sin embargo, en la Licitación 3625-16- LP16, de la I.M. de San José de Maipo, participó la sociedad José Luis Catalán y Compañía Limitada.

Como se indicó anteriormente, al no tener la nueva sociedad aún formalizada y ante la contingencia de que otra empresa tomara la concesión, de común acuerdo, entre los socios y familiares, se solicitó a José Luis Catalán que participara en la licitación en representación informal de todos.

(iii) Que, la Licitación 3625-10-LP18, se adjudicó a Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada.

En efecto, la nueva empresa participó de la licitación señalada y se adjudicó la concesión.

30° Que, en seguida, examinados los registros del Servicio de Impuestos Internos, se verifica la existencia de otras empresas y personas que podrían estar relacionadas al proyecto, en razón de su giro y domicilio registrado:

(i) Aridos Catalán SpA, RUT N°76.536.883-9.

(ii) Gladys Catalán Asociados Limitada, RUT N°76.123.646-6.

(W) Juan Manuel Catalán Herrera, persona natural, RUT NM.946.520-3.

31* Que, requerida la aclaración de la situación

por parte de la SMA, don Juan Catalán Herrera, representante legal de Áridos Catalán Herrera Hermanos Compañía Limitada, en su presentación ante este organismo de fecha 27 de agosto de 2019, informó lo siguiente: "La composición familiar de la empresa derivó históricamente en un ordenamiento muy particular de asociatividad para la explotación del recurso y la venta de la producción. Varios miembros de la familia comparten la explotación a través de la sucesión señalada, y luego esta sucesión le vende el material a las empresas que poseen los distintos familiares. Dentro de este acuerdo, se cobran los arriendos de maquinarias y camiones según el uso que la actividad requiera, sin mediar pagos reales, sino por descuento del valor asociado en metros cúbicos de árido (...) Se ha generado una nueva sociedad para que se haga cargo de participar en las licitaciones, ordenando el funcionamiento antes descrito, tratando de aglutinar sus ejercicios en una contabilidad única de una sociedad, que permita mantener un orden susceptible de seguimiento y fiscalización. Para ello fue creada la sociedad Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada. RUT N°76.790.104-6, con fecha 02 de octubre de 2017, dejando como Representante Legal a don Juan Catalán Herrera (...). Esta sociedad reemplaza en el futuro a la sociedad Catalán Herrera Hermanos. RUTN°55.066.950.0" (énfasis agregado).

32° Que, en definitiva, esta declaración constituye un reconocimiento expreso de la unidad y continuidad de la operación del proyecto por parte de todas las empresas identificadas en este acápite, y que su reunión actual en la sociedad Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, responde a necesidades de tipo administrativo, específicamente con objeto de postular a las licitaciones municipales.

Nunca ha sido intención de la empresa ni de sus familiares eludir la verdad. Es por ello que la autoridad cuenta con declaraciones expresas de la historia, orígenes y voluntad de regularizar la actividad, no como un error sino como una convicción. La reunión actual no sólo responde, como se señala, a necesidades de

tipo administrativo con el objeto exclusivo de participar en licitaciones, sino que por el contrario, es el entendimiento del ordenamiento administrativo y ambiental del país.

33° Que, con todo, para asegurar la bilateralidad de la audiencia en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, así como prevenir controversias que pudiesen suscitarse en torno a la legalidad del mismo y/o de sus procedimientos derivados por asuntos de titularidad de las obras de extracción, éste se dirigirá en contra de todas las sociedades y personas naturales del grupo familiar, previamente identificadas.

De ahora en adelante, se solicita que la autoridad se dirija exclusivamente a la sociedad indicada que se adjudicó la concesión, y que ha sido presentada como la única responsable de la actividad del banco arenoso, y de las actividades asociadas a la limpieza y mantención del Canal San Carlos.

IV. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

34° Que, de la revisión de los antecedentes levantados por esta Superintendencia y según se verificó en las actividades de fiscalización ambiental, se constata:

(i) Que, en forma previa a la entrada en vigencia del SEIA (3 de abril de 1997), Sociedad Catalán Herrera Hermanos desarrolló actividades de extracción de áridos en la ribera del Río Maipo, en el sector de La Obra, comuna de San José de Maipo. Las actividades se habrían iniciado en la década de 1950 a través de la Sucesión Catalán Hermanos, es decir, tiempo antes de la dictación del Decreto Supremo N°30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el primer Reglamento y la entrada en vigencia del SEIA. En consecuencia, el proyecto no debió someterse a evaluación ambiental.

(ii) Que, según consta en el acto de concesión alcaldía y su renovación, entre 1 de mayo de 1992 y 30 de abril de 2008, los volúmenes de extracción alcanzaban los 40.000 m³ anuales. Por lo tanto, se puede establecer que a la entrada en vigencia del SEIA (3 de abril de 1997), el proyecto estaba operando con esas cantidades de extracción, lo que se prolongó a lo menos hasta el año 2008.

(iii) ^ , Que, Catalán Herrera Hermanos reconoce al menos los siguientes volúmenes de extracción a partir de la limpieza del canal: 18.000 m³ en el año 2012; 14.000 m³ en el año 2013; 22.000 m³ en el año 2014; 20.500 m³ en el año 2015; y 35.000 m³ en el año 2016.

(iv) Que, en Ordinario N°2531/2015, el SAG informó de los resultados de una fiscalización en terreno efectuada a las faenas extractivas el día 16 de noviembre de 2015, donde se verificó la existencia de infraestructura y materiales que dan cuenta de la operación del sitio a esa fecha.

(v) Que, además, consta fehacientemente que, a la fecha en que la SMA fiscalizó las actividades (30 de mayo de 2016), se estaban extrayendo, en total, entre 65.000 y 75.000 m³ anuales de áridos, considerando lo extraído de la limpieza del canal San Carlos (35.000 m³, según consta en los antecedentes acompañados por Catalán Herrera Hermanos con fecha 6 de junio de 2016, pese a que en la visita inspectiva se declararon sólo 10.000 m³, más la operación de los bancos arenosos (30.000 a 40.000 m³, según se verificó en la visita inspectiva).

(vi) Que, en la oferta técnica que Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada presentó en el contexto de la licitación ID 3625-10-LP18, la cual le fue adjudicada, éste declaró que extraería entre 80.000 y 120.000 m³ de áridos por temporada.

(vii) Que, en la presentación de Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada ingresada ante esta SMA con fecha 27 de agosto de 2019, se reconoció la extracción de 15.000 m³ de arenas del banco arenoso adjudicado en la licitación durante los meses de estío, y que en total, maneja arenas por la misma empresa en éste y otros bancos, por una cantidad aproximada de 80.000 m³/año.

(viii) Que, sin embargo, en la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental acompañada en esta última presentación, se declaró un promedio de extracción anual de 50.000 m³.

35° Que, para efectos de analizar una hipótesis de elusión de ingreso al SEIA, se debe contrastar si los antecedentes relativos a las faenas del proyecto denominado Extracción de Áridos Catalán, dan cuenta de una modificación del mismo, posterior a la entrada en vigencia del SEIA, según lo señalado en el artículo 2° literal g.2 del RSEIA, en relación a las tipologías de ingreso definidas en el artículo 10° de la Ley N°19.300 y pormenorizadas en el 3° del RSEIA. Ello permitirá determinar la eventual aplicación del artículo 8° de la Ley N°19.300, donde se señala que **"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental"**

36° Que, el artículo 2° del RSEIA establece que se considera modificación de proyecto la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad de modo tal que éste sufra cambios de consideración". En seguida detalla: "se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando: (...)

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

37° Que, a la luz de lo citado, se debe entonces dilucidar, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA (esto es, al 3 de abril de 1997), constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

38° Que, el artículo 3° del RSEIA, en lo pertinente, señala que:

"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son los siguientes: (...)

*i) Proyectos de desarrollo minero (...), así como **la extracción industrial de áridos, turba o areda.** Se entenderá que los proyectos o actividades de **extracción de áridos** o **greda son de dimensiones industriales cuando: (...)***

i5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo; o cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena; incluida la Región Metropolitana de Santiago (énfasis agregado).

39° Que, se debe tener presente que en la primera versión del RSEIA (Decreto N°30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), el umbral de ingreso al SEIA para extracción de áridos en un cuerpo o curso de agua en la Región Metropolitana, era de 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto. En la segunda versión del RSEIA (Decreto N°95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia) ese límite se mantuvo. Luego, el actual reglamento del SEIA (Decreto N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, cuya vigencia inició el día 24 de diciembre de 2013) disminuyó el umbral a la mitad, esto es, a 50.000 m³.

40° Que, se puede concluir que las obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto Extracción de Áridos Catalán, en forma posterior a la entrada en vigencia del SEIA, se encuentran dentro de una causal de ingreso al SEIA, ya que constituyen en sí mismas un proyecto de extracción industrial de áridos en un cuerpo o curso de agua en la Región Metropolitana de Santiago, en volúmenes que superan los umbrales definidos en la citada tipología, tanto en su versión actual como en sus versiones anteriores. En efecto:

(i) La actividad que realizan o realizaron Catalán Herrera Hermanos, Áridos Catalán SpA, Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, Gladys Catalán y Asociados Limitada, José Luis Catalán y Compañía Limitada y Juan Manuel Catalán Herrera, constituye extracción de arenas de banco arenoso, es decir, extracción de áridos según la tipología en análisis.

(ii) La extracción se verifica en un cuerpo o curso de agua, a saber, la ribera del Río Maipo.

(iii) El proyecto se emplaza en la comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana.

(iv) En cuanto a los volúmenes de extracción de las obras posteriores a la entrada en vigencia del SEIA:

- Entre 1992 y 2008 el proyecto tenía autorizada la extracción de un máximo de 40.000 m³ anuales, según la correspondiente concesión municipal. Ello significa que por esta concesión, en un análisis conservador de las cantidades extraídas en forma posterior a la entrada en vigencia del SEIA, es decir, asumiendo que la totalidad de extracción del año 1997 se efectuó antes del 3 de abril (o sea, no tomando en cuenta la extracción permitida para 1997), se pudieron extraer 440.000 m³ de áridos, correspondientes al periodo comprendido entre los años 1998 y 2008, ambos incluidos.

Por limpieza de canal: 18.000 m³ en el año 2012; 14.000 m³ en el año 2013; 22.000 m³ en el año 2014; 20.500 m³ en el año 2015; y 35.000 m³ en el año 2016.
Por operación de los bancos arenosos: 30.000 a 40.000 m³ en 2016.

- En la concesión municipal de 2018, se estableció un total de extracción autorizada de entre 80.000 y 120.000 m³ anuales.

- Finalmente, en la información entregada a la SMA en el

¹ Luego, la actividad de extracción continuó, reconociéndose por Catalán Herrera Hermanos, a lo menos, los siguientes volúmenes de extracción de material:

año 2019, se reconoció la extracción efectiva de Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada por 80.000 m³ de áridos en diferentes bancos arenosos, y específicamente de 15.1 m³ en el Banco N°5 (aunque en la propuesta de declaración de impacto ambiental para la concesión del Banco N°5, se planifican 50.000 m³ de extracción por temporada).

(v) En síntesis, se tienen los siguientes volúmenes ciertos de extracción de áridos por parte de las empresas ligadas al proyecto, desde la entrada en vigencia del SEIA:

Antecedente	Año	Volumen (m ³)	Total (m ³)	Umbral RSEIA (m ³ /vida útil)
Concesión 1992	1998	40.000	494.000	100.000
	1999	40.000		
	2000	40.000		
	2001	40.000		
	2002	40.000		
	2003	40.000		
	2004	40.000		
	2005	40.000		
	2006	40.000		
	2007	40.000		
	2008	40.000		
-	2009	-	-	-
	2010	-		
	2011	-		
Antecedentes proporcionados por Catalán Herrera Hermanos	2012	18.000	165.000	50.000
	2013	14.000		
	2014	22.000		
	2015	20.500		
Fiscalización SMA + antecedentes proporcionados por Catalán Herrera Hermanos	2016	65.000	-	-
	2017	-		
-	2018	-	-	-
	2019	80.000		
Concesión 2018 + antecedentes proporcionados por Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada	2019	80.000	-	-

(vi) Lo anterior significa que **las actividades complementarias al proyecto de extracción, posteriores a la entrada en vigencia del SEIA, constituyen extracción de áridos de dimensiones industriales**, por cuanto superan los umbrales del RSEIA:

• **Durante el lapso de tiempo de operación del proyecto en que estaba vigente el SEIA, con el límite de 100.000 m³ de extracción para determinar el ingreso a evaluación, es decir, entre 1998 y 2014** -suponiendo, razonablemente, que el total o al menos la gran mayoría de la extracción del año 2014 se efectuó bajo la vigencia del antiguo RSEIA, es decir, en los primeros 358 días del año y no solo en la última semana- **la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, que no han sido calificadas ambientalmente, alcanzaron los 494.000 m³ de material extraído**. Esto significa una extracción de casi 5 veces el umbral máximo.

• Luego, para el tiempo de vigencia del RSEIA actual, aun en un escenario muy conservador, esto es, asumiéndose que la vida útil del proyecto se extendiese solo por un año más luego de otorgada la concesión de Decreto Exento N°13, de 7 de diciembre de 2018, de la I.M. de San José (es decir, solo para el año 2019), **se tiene que los volúmenes de extracción, desde 2015 a 2019, suman 165.000 m³. Ello supera ampliamente el límite de 50.000 m³ totales de extracción permitidos actualmente para la vida útil de un proyecto de estas características, sin necesidad de someterse al SEIA.**

41° Que, en consecuencia, y dado que estas obras de extracción industrial de áridos que intervienen o complementan el proyecto de Áridos Catalán no cuentan con calificación ambiental ni ha ingresado aún al SEIA, se concluye que éstas se encuentran en una elusión, tanto si se consideran aquellas obras ejecutadas bajo lo dispuesto en el artículo 2° literal g.2, en relación al artículo 3°, literal 1-5.2 del actual RSEIA, como las verificadas bajo las versiones anteriores de esta tipología.

42° Que en cuanto a las infracciones adicionales a la elusión de ingreso al SEIA mencionadas en las denuncias, los hallazgos de esta investigación no cuentan con el mérito suficiente para que esta SMA inicie un procedimiento sancionatorio. Sin embargo, cabe hacer presente que, en cualquier caso, todos los permisos sectoriales e impactos ambientales deberán ser incluidos en el marco de la eventual calificación ambiental del proyecto, estableciéndose las medidas pertinentes, si correspondieren, tales como un plan de compensación de emisiones.

43° Que, en cuanto la medida provisional del artículo 48 letra a) de la LOSMA solicitada en la denuncia ID 231-XIII-2019, con objeto de impedir la operación del proyecto mientras no se obtenga la resolución de calificación ambiental, se previene que la prohibición de operación está mandatada por el propio artículo 8° de la Ley N°19.300, el cual dispone que **"[I]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"**. Por ello, en caso de corresponder, esta SMA solicitará la detención de funcionamiento al Tribunal Ambiental competente, en el marco del presente procedimiento.

44° Que, finalmente se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol REQ-024-2019, y puede ser revisado a

través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental¹.

La empresa nunca ha tenido la intención de eludir el sistema de ninguna manera. Por el contrario, lleva años preparando su Declaración de Impacto Ambiental ya que sabe que debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.

Se explicó anteriormente y se hace nuevamente en este documento que en un acuerdo con el anterior encargado de la zona en la DOH y como estrategia de la empresa, se programó ingresar el estudio de manera anticipada a la DIA. Se adjuntan correos que explican por qué a la fecha de hoy no se había recibido respuesta de la DOH a más de 5 meses de ingresado el proyecto: La Dirección de Obras Municipales recibió el 29 de agosto de 2019 una indicación de observaciones de parte de la DOH, que debió informar a la empresa, y no lo hizo. De este modo, nos encontramos atrasados respecto de los compromisos de ingresar dentro del 2019 al SEA. La empresa se compromete a mantener informada a la SMA de los pasos con la DOH y posteriormente con el SEA.

Estudio Hidráulico Catalán Herrera Hermanos y Cía. Ltda. Recibido

Freddy Arellano <freddy.arelano@gmail.com>
para Patricia Fernández S., Patricia, aridosjcatolan@gmail.com

vie, 10 ene, 9:56

Estimada Patricia,

junto con saluda de nuestra intención consultar por el estado de revisión del proyecto hidráulico presentado por la empresa Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, ingresado a la Dirección de Obras Municipales de la IMM de San José de Maipo a fines de julio de 2019.

El proyecto fue titulado: Proyecto de Extracción de Áridos en Estado de Decantación (Regularización Banco Preexistente), y en el se presentan mis coordenadas como Contacto.

Agradeciendo de antemano me despido cordalmente.

Freddy Arellano A.
+569 870 300 44

Patricia Fernández Sotomayor (DOH) <patricia.fernandez.sotomayor@doh.cl>
para mí, Patricia, aridosjcatolan@gmail.com

vie, 10 ene, 13:07

Estimado,

Agradecere me pueda enviar copia de la carta mediante la cual la Municipalidad de San José envía el proyecto de extracción a esta Dirección.

Muchas Gracias

Patricia Fernández Sotomayor
Ingeniera Civil
Jefa Departamento Regional de Obras y Drenaje Urbano
DOH Región Metropolitana de Santiago
Ministerio de Obras Públicas | Gobierno de Chile
+562 2449 45 04
+562 2449 45 03

Freddy Arellano <freddy.arelano@gmail.com>
para Patricia, Patricia, aridosjcatolan@gmail.com

vie, 26 ene, 2020 12:34 (hace 13 días)

Estimada,

según lo solicitado y como abrito a su respuesta, dejando a disposición agenda por si se requiere alguna reunión. Saludos cordiales,

Freddy Arellano A.
+569 8709 3044

Patricia Fernández Sotomayor (DOH)
para Patricia, Patricia, aridosjcatolan@gmail.com, Michel, Michel

vie, 26 ene, 2020 13:07 (hace 13 días)

Freddy

La carta que usted señala fue respondida a la I. Municipalidad de San José de Maipo mediante ORD. DOH RM N°909 de 20 de Agosto de 2019, en el cual se enviaron observaciones al proyecto ingresado.

Adjunto el documento, sin embargo es necesario que el Municipio le informe formalmente respecto de esta respuesta dada por esta Dirección.

Atentamente

Patricia Fernández Sotomayor
Ingeniera Civil
Jefa Departamento Regional de Obras y Drenaje Urbano
DOH Región Metropolitana de Santiago
Ministerio de Obras Públicas | Gobierno de Chile
+562 2449 45 04
+562 2449 45 03
DOI-13283609-19

Anexo-2: "ORD. DOH-RM N°000000909 de 30 de agosto de 2019"

Se adjunta el documento original que nos envió la DOH, pues aún no somos informados formalmente por la DOM de la IIMM de San José de Maipo.

En las observaciones (que ya están siendo respondidas) hay un error grave, pues nos solicitan modelamientos de la situación Sin Proyecto, lo cual se hace sólo ante proyectos nuevos que aún no han sido implementados. Pero, en nuestro caso, el proyecto data de más de 50 años y con una reparación importante en la década de los 80's, aprobada por el MOP.

Se mantendrá informada a la SMA de los avances con la DOH y la DOM.

ORD. DOH-RM. N° 00000909 /

ANT.: ORD. DOM N° 874/2019 de fecha 17 de Julio del 2019, de la Municipalidad de San José de Maipo.

MAT.: Informa Proyecto de Extracción Mecanizada de Áridos en Banco de Decantación, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana.

INCL.: Minuta Técnica de fecha 30 de Agosto del 2019.

SANTIAGO, 30 AGO 2019

**DE: PAULA MARÍN MENANTEAU
DIRECTORA REGIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.**

**A: LUIS HERNÁN PEZOA ÁLVAREZ
ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO.**

En relación a los antecedentes ingresados para la revisión del "Proyecto de Extracción Mecanizada de Áridos en Banco de Decantación, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana", cumpla con informar a Ud. que este se encuentra con observaciones que se detallan en minuta técnica adjunta. Dichas observaciones deberán ser atendidas en su totalidad por el mandante, para que la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región Metropolitana otorgue un pronunciamiento técnico definitivo, al proyecto de explotación de áridos en cuestión.

Saluda atentamente a Ud.



PAULA MARÍN MENANTEAU
Directora Regional de Obras Hidráulicas
Región Metropolitana de Santiago



~~PFS/MIR~~

Distribución

- Destinatario +562 26784905
- SEREMI OO.PP. RM.
- DGA. RM
- Dpto. Cauces v Drenaje Urbano R.M.



MINUTA TÉCNICA

SANTIAGO, 30 de Agosto del 2019

Proyecto de Extracción Mecanizada de Áridos en Banco de Decantación Provincia de Cordillera, Región Metropolitana.

Se realizó la revisión de los planos de proyecto e informe presentados por la empresa Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, encontrando las siguientes observaciones:

1. ESTUDIOS BÁSICOS:

- 1.1 Estudio Hidrológico Fluvial, con determinación de caudales de diseño para crecidas con períodos de retorno de 5, 10, 25, 50 y 100 años como mínimo. Debe incluir descripción metodológica, memoria de cálculo y anexos estadísticos.
- 1.2 Estudio Hidráulico, que debe incluir los parámetros más representativos, entre ellos el cálculo de las alturas normales, críticas y los ejes hidráulicos para las crecidas correspondientes a los distintos períodos de retorno, en condiciones con y sin proyecto. La modelación hidráulica se llevará a efecto mediante la aplicación del Modelo HEC-RAS, y en la Memoria técnica se deben anexar todas las salidas gráficas entregadas por dicha modelación.
- 1.3 Estudio de Mecánica Fluvial, que consta de análisis sedimentológico y granulométrico, particularmente referido a la carga sólida en suspensión, cálculo de la capacidad de transporte de sedimentos y presentación de resultados con relación a los valores de arrastre de fondo y gasto sólido en suspensión ya indicado. Debe considerar estudio de socavaciones según las singularidades generadas por las instalaciones del banco decantador.

[Handwritten signature]



2. TOPOGRAFÍA Y PLANOS DE PROYECTO:

- 2.1 La topografía presentada para sustentar un proyecto de banco gravitacional de decantación, debe cubrir todo el ancho del cauce incluyendo sus riberas, además se debe añadir a la superficie topográfica a lo menos unos 400m aguas arriba y 400 metros aguas abajo de la zona de extracción. Por otro lado la escala del plano de planta de ser de 1: 1.000 como mínimo, con curvas de nivel cada 0,5 m., puntos de referencia (P.R.) claramente identificables, trazado del banco decantador gravitacional, ubicación de planta de procesamiento y áreas de acopio, accesos a las faenas e identificación de las propiedades que limitan con la zona de emplazamiento del banco decantador gravitacional proyectado, mediante el nombre de los propietarios y rol de la propiedad según roles del Servicio de Impuestos Internos y límites prediales de acuerdo a información proporcionada por el CIREN.
- 2.2 En el plano planta se señalará con claridad el emplazamiento de los PRs. utilizados para la topografía de Proyecto.
- 2.3 El plano planta debe estar depurado, es decir, cualquier elemento que no corresponda netamente al proyecto, como por ejemplo, puntos topográficos, líneas auxiliares de dibujo, acotado auxiliar, etc., no será incluido en la impresión final de los planos.
- 2.4 La presentación general de los planos de proyecto, debe incluir, grilla, acotado de las curvas índices, líneas que identifiquen los detalles planimétricos del sector, dirección de aguas, cuadro de coordenadas de Prs., tabla de coordenadas del alineamiento consistente con los kilometrajes del proyecto, valorización de líneas y simbología de la planta.
- 2.5 La superficie topográfica debe concordar a entera satisfacción con la realidad de terreno y el criterio del funcionario que realice la revisión del proyecto.
- 2.6 Todo elemento que se incluya en los planos de proyecto para definir rasante, perfil tipo y banco decantador, debe ser representado en color rojo.



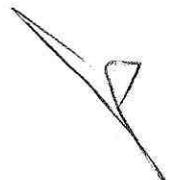
- 2.7 El perfil longitudinal de proyecto debe incluir, kilometrajes, línea de tierra, cota de fondo, rasante de proyecto con sus respectivos vértices, cotas de eje hidráulico con y sin proyecto, pendientes o gradientes según la situación. También se debe agregar trazado por el eje del banco decantador, el que debe señalar y representar cotas de fondo, cotas de fundación del muro, pilares y otros componentes del banco como asimismo las cotas de coronamiento, cotas del eje hidráulico, distancias y pendientes. Toda la información debe expresar las condiciones con y sin proyecto. Se debe incorporar la simbología que indique el significado de cada línea del perfil longitudinal. El perfil longitudinal deberá estar ubicado en la misma lámina de la planta de proyecto (debajo de la planta).
- 2.8 Los kilometrajes presentados en el perfil longitudinal, deben ser consistentes con el resto del proyecto (planta, perfiles transversales y perfil tipo).
- 2.9 Para lograr un control topográfico óptimo de los movimientos de tierra por parte de la Empresa y esta Dirección, se debe incluir monolitos de referencia amarrados al Estudio D.O.H., cuando corresponda, que estén cercanos a la zona de del banco decantador a no más de 250m de distancia entre sí, deberán estar debidamente balizados, ser intervisibles y sus monografías deben ser incluidas en el informe del proyecto.
- 2.10 Los perfiles transversales del estudio, deben ser presentados de acuerdo a formato utilizado por la norma chilena, este consta en que cada quiebre topográfico de la línea de terreno debe ser representado numéricamente en cota y distancia en su respectivo cajetín.
- 2.11 Se agregarán perfiles transversales específicos en la zona de los bancos decantadores gravitacionales, donde se trazarán perfiles cada 10 m., por toda la sección del cauce, excediendo en 75 m. hacia aguas arriba y 75 m. hacia aguas abajo respecto de la ubicación del banco. De igual modo, se entregarán todos los perfiles de detalles referentes a los componentes del banco, los que deben concordar con las especificaciones técnicas correspondientes.



- 2.12 El ordenamiento de los perfiles, debe ser del kilometraje menor al mayor desde arriba hacia abajo y de izquierda a derecha en todas las láminas.
- 2.13 Si el tramo del estudio presentado para sustentar el proyecto del banco decantador, es igual o menor a 500m, los perfiles transversales se presentarán a un intervalo no mayor que 25m. Si el tramo es superior a 500m los perfiles transversales serán presentados a un intervalo no mayor que 50m.
- 2.14 También estos perfiles transversales deben contener la información del eje hidráulico con sus respectivas cotas y el texto que indique el valor de la cota de rasante del perfil tipo.
- 2.15 Se señalará claramente las escalas verticales de los perfiles, además de los kilometrajes en concordancia con el perfil longitudinal.
- 2.16 Todos los planos deben ser presentados en Formato A1.
- 2.17 Toda la información de proyecto y topografía, debe ser entregada en medios digitales. Los planos de proyecto se incluirán en formato dwg.

3. PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN:

- 3.1 Indicación de volúmenes totales de material a captar por temporada, aprovechables y de rechazo.
- 3.2 Calendario mensual / anual de explotación, señalando volúmenes de extracción, aprovechables y de rechazo.
- 3.3 Análisis detallado de los procedimientos de laboreo (operación de las diferentes etapas, como llenado, decantación, retiro material, procesamiento y cierre de temporada).
- 3.4 Listado y descripción de maquinarias y equipos a utilizar.



4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL.

Todos los proyectos de bancos decantadores gravitacionales, contendrán especificaciones técnicas, tanto generales como especiales, considerando todas sus fases, es decir, trazado, construcción y operación, además de las obras complementarias. Asimismo, se incluirá un análisis de emplazamiento del banco y la memoria de cálculo estructural, justificando principalmente la fundación y estabilidad de muros, compuertas, pilares, etc., y las dosificaciones que correspondan a los materiales constructivos.

5. CARTA COMPROMISO:

El proyecto debe estar acompañado por documento protocolizado ante Notario Público, en el cual el solicitante declarará su compromiso de asumir todos los riesgos por daños a terceros o a la infraestructura existente en el entorno de la explotación, derivados de operaciones inadecuadas o incumplimiento al proyecto. Cabe señalar que además en casos que las circunstancias lo ameriten, la Dirección de Obras Hidráulicas Regional, analizará la conveniencia de que el solicitante presente una Boleta de Garantía.

6. EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL:

En conformidad al D.S. N° 40 del año 2013, que reglamenta la Ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, el solicitante deberá someter el proyecto correspondiente al Sistema de Evaluación Ambiental (SEA) en el caso que la extracción iguale o supere para la Región Metropolitana un volumen de 50.000 m³ en total de material removido durante toda la permanencia de la actividad extractiva, sin perjuicio de que se apliquen otras disposiciones en razón a las actividades adicionales a la explotación de áridos que también sean susceptibles de causar impacto ambiental.

7. PROGRAMA DE AUTOCONTROL:

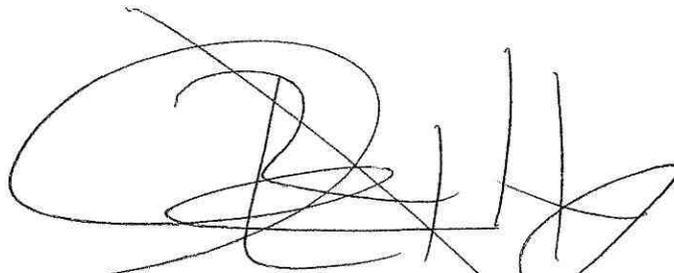
El solicitante, una vez visados los estudios técnicos y obtenida la Concesión Municipal, deberá materializar en terreno toda la zona de emplazamiento del banco mediante hitos sólidos claramente identificables, los cuales facilitarán el control de construcción y la



recepción final de las instalaciones. A su vez, el solicitante deberá presentar a la Dirección de Obras Hidráulicas Regional cada dos meses durante la temporada de operación del banco, un informe de control de extracción, con el cual se verificará el fiel cumplimiento al programa original.

8. SANCIONES:

En caso que no se diere cumplimiento a las normativas técnicas o no se acatare fielmente el contenido del proyecto y las consiguientes obligaciones contraídas con su visación técnica, que tengan o no consecuencias en la integridad del cauce o en bienes tanto de terceros como de las obras de infraestructura existentes, se solicitará la caducidad de la concesión otorgada por la Municipalidad correspondiente y se aplicarán todas las medidas jurídicas vigentes, denuncia ante la Dirección General de Aguas, Tribunales Ambientales, Consejo de Defensa del Estado.


MICHEL INFANTE REVECO
Ingeniero (E) Geomensor
Departamento de Cauces y Drenaje Urbano
Dirección de Obras Hidráulicas R.M.